

MINISTERIO DE SALUD



El cigarro no combina con la vida

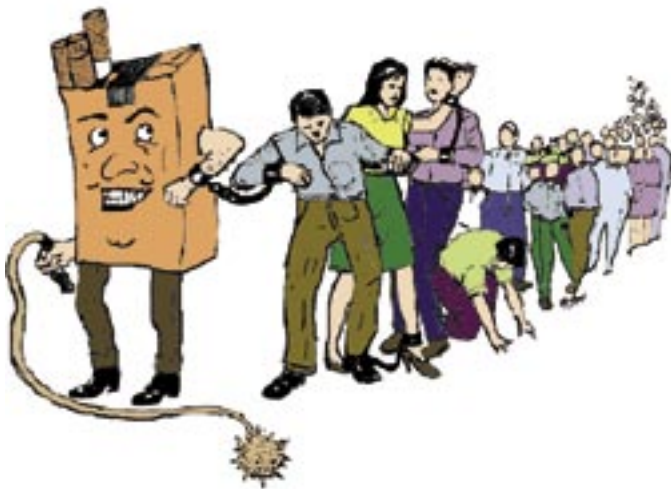
Es obligación de todos
conocer la
Ley 7501
Regulación del Fumado

El tabaquismo constituye una epidemia mundial que se relaciona con enfermedad y muerte; lo que ha obligado a las autoridades de salud a enfrentar este problema de manera directa.

Según datos recopiladas por el IAFA, en nuestro país, la edad promedio de inicio del fumado es a los 13 años y para los 18 años, la mayoría de los fumadores son compulsivos en el hábito.

Lo que los predisponen a padecer de una gran cantidad de enfermedades que se relacionan con el tabaquismo a pesar de que la venta de cigarrillos a menores está prohibida según la ley 7501.

El hábito de fumar
crea dependencia
y su práctica puede ser
MORTAL



**LA LEY 7501
(REGULACION DEL FUMADO)
CONOCER LA LEY ES UNA OBLIGACION
DE TODA PERSONA
SI USTED NO FUMA HAGA VALER SUS DERECHOS**

Según el **artículo 2** de la ley es prohibido fumar en:

- Lugares destinados a la recreación de menores de edad.
- Vehículos de transporte público.
- Centros de enseñanza pública o privada.
- Dependencias estatales.
- Lugares privados techados y de uso público.

En restaurantes, sodas y similares se asignarán áreas de fumado.

Artículo 4: Se prohíbe la venta a menores de edad de cigarros, cigarrillos o tabaco en cualquiera de sus formas.

Artículo 5: La prohibición de fumar se indicará con rótulos y en lugares visibles.

Artículo 6: Los conductores de transporte público deberán velar por el cumplimiento de esta ley.

Las autoridades colaboraran en el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 7: a) Los conductores de transporte público serán sancionados con una multa de la cuarta parte de un salario base, si fuman o toleran el fumado dentro del vehículo.

b) Los patrones serán sancionados con una multa equivalente a la mitad del salario base y los trabajadores con una multa de la cuarta parte del salario base por irrespetar la prohibición de fumar en centros de trabajo.

c) La venta de cigarros, cigarrillos o tabaco a menores de edad se sanciona con una multa de un salario base.

Artículo 10: Sitios prohibidos para la publicidad

Se prohíbe la publicidad del tabaco y sus derivados en los siguientes lugares:

- A- Instalaciones o establecimientos destinados a la práctica de los deportes o al disfrute de las personas menores de edad.
- B- Escuelas, colegios y demás centros de enseñanza, incluso durante actividades académicas, culturales, deportivas o sociales.
- C- Periódicos, radio y televisión nacionales, durante los domingos y los días feriados.
- D- Radio y televisión nacionales, desde la seis de la mañana hasta las nueve de la noche.
- E- Salas de cine, salvo cuando se proyecten películas solo para personas mayores de edad.



**¡APAGUE EL
CIGARRILLO
NO SU VIDA!**

7 de cada 10 personas no son fumadoras.
Pero al convivir con fumadores llegan a padecer enfermedades propias de quienes tienen ese hábito.



El humo del cigarrillo es capaz de traspasar la barrera placentaria. Si usted esta embarazada no fume y no permita que cerca de usted lo hagan. Evite riesgos en su embarazo.

**CONOZCA LA LEY
7501
HAGA VALER SUS
DERECHOS**

3 de cada 4 fumadores quiere dejar ese hábito.



**Si usted es un fumador
y quiere dejar su hábito
¡puede hacerlo!**

Participe en las clínicas de Cesación del Fumado que desarrolla el IAFA.
Más información:

Tel: 224 - 6122

Fax: 224 - 6762

Del Banco Popular en San Pedro
400 metros al sur.

Además en el IAFA se cuenta con el programa de
FUMADORES ANÓNIMOS.